

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 0980 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Revisadas las publicaciones allegadas, con las que se acredita el emplazamiento del demandado Hernán Triviño Vanegas y de las personas indeterminadas (fl.61), advierte el Despacho que no fue arrimada la certificación de la publicación de emplazamiento en la página web del Diario El Espectador, de conformidad con el parágrafo Segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la providencia, aporte la mentada certificación.

Téngase por agregada al expediente la fotografía militante a fol.62 que da cuenta de la instalación de la valla conforme a lo ordenado en auto del 08/10/2019.

Agregar a autos la respuesta allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (f. 79-82), la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (f. 83-85), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (f. 86-87), y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (f. 92-94).

Vista la manifestación realizada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fl. 86-87), donde indica que la responsable de la administración de los predios urbanos es la alcaldía del lugar donde se encuentran ubicados, resulta indispensable OFICIAR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

Ahora bien, observa el despacho la necesidad de requerir a algunas de las entidades que deben intervenir en este asunto para dar estricto cumplimiento a la norma procesal (inc. 2° núm. 6° art. 375 CGP), toda vez que a estas fueron remitidas previamente los oficios con números 020-397 (f. 71) y 020-401 (f. 972), sin que se haya realizado las respectivas manifestaciones; por lo que el Despacho REQUIERE al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER y a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído realicen las manifestaciones en el ámbito de sus funciones e indiquen el trámite de los oficios previamente radicados ante sus dependencias. *Oficiese.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 25/01/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa248d0aa0e33f492a87a092cc56c50244795f0c7cddadf4572dc98f64e3c31

Documento generado en 21/01/2021 06:30:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**